

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

I 13 / 96

IP

Asunto: Normas para reducir el riesgo de transmisión de la tuberculosis, así como facilitar el tratamiento correcto de los enfermos para impedir la aparición de cepas resistentes a los medicamentos.

Área de Aplicación: SANIDAD

Descriptor: Tuberculosis

La situación actual de la tuberculosis en nuestro país y su traducción en el medio penitenciario exigen, por su importancia, extremar las medidas de detección y control. Los casos de tuberculosis se están incrementando progresivamente en España, al igual que en el resto del mundo. Por otra parte, los tratamientos incorrectos o incompletos están favoreciendo la aparición de infecciones por gérmenes resistentes a los medicamentos, más difíciles e incluso imposibles de tratar.

Los Establecimientos penitenciarios, al poner en contacto próximo a muchas personas especialmente susceptibles a esta infección, facilitan su diseminación, tanto en los propios Centros como a otros Establecimientos y a toda la población, cuando pacientes potencialmente infecciosos se trasladan o salen en libertad. Los funcionarios de prisiones, el personal sanitario y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado que mantienen un contacto próximo con los internos durante las conducciones están especialmente expuestos al riesgo de contagio si no se toman las medidas adecuadas.

Por ello, esta Dirección General ha elaborado las presentes normas que, independientemente de otras medidas preventivas de carácter general o específico, pretenden reducir el riesgo de transmisión de la tuberculosis, así como facilitar el tratamiento correcto de los enfermos para impedir la aparición de cepas resistentes a los medicamentos.

I. NOTIFICACION AL SERVICIO MEDICO

Ministerio del Interior

Dirección General de Instituciones Penitenciarias

La Oficina de Régimen notificará al Subdirector Médico o Jefe de Servicios Médicos todos los traslados y libertades con la mayor antelación posible, de modo que se facilite al máximo el cumplimiento de las normas que se exponen a continuación.

II. TRASLADOS

1.- Internos en estudio por sospecha de tuberculosis o en aislamiento respiratorio:

Se suspenderá el traslado hasta que el médico lo autorice (Art. 40 R.P.). En el caso de que se trate de un traslado para juicio, se comunicará esta circunstancia lo antes posible al Juzgado correspondiente, y se estará a lo que la autoridad judicial decida.

2.- Internos en tratamiento por tuberculosis:

Como es preceptivo (Art. 38-4 R.P.), el interno no deberá desplazarse sin que le acompañe el expediente médico. Se anotará el tratamiento en la hoja de conducción, y se adjuntará un sobre con la medicación precisa para garantizar la continuidad del tratamiento.

III. PUESTA EN LIBERTAD

1.- Internos en aislamiento respiratorio:

Se pondrá en conocimiento del juez de guardia, solicitando al mismo que decrete su ingreso en un Centro hospitalario hasta que se produzca el alta médica, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/86 de 14 de Abril, sobre "Medidas Especiales en Materia de Salud Pública".

2.- Internos en tratamiento por Tuberculosis:

El informe médico deberá estar en poder del interno antes de su puesta en libertad (Art. 30-1 R.P.).

El médico notificará la puesta en libertad de los internos en tratamiento a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma, indicando los datos de filiación del interno y su domicilio, adjuntando copia del informe médico (Art. 219-3 R.P.).

IV. LIBERTAD CONDICIONAL

Ministerio del Interior

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

Además de aplicar las normas del apartado anterior, el Servicio Médico propondrá a la Junta de Tratamiento la imposición, como regla de conducta obligatoria, del deber de acudir a recibir la medicación, indicando periodicidad y lugar. El responsable de los servicios sociales vigilará el cumplimiento de esta obligación, y en caso de incumplimiento lo comunicará al Juez de Vigilancia (Art. 200 y 201 R.P.).

Cualquier aclaración que se precise para la aplicación de las presentes normas se solicitará a la Subdirección General de Sanidad.

Madrid, 8 de julio de 1996

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**